Palabras del presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco (CEDHJ), Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, al dar a conocer la síntesis de la Recomendación 41/13, dirigida al director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, licenciado Juan José Razo Vizcarra y al comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana, maestro Carlos Mercado Casillas, por violación de los derechos a la seguridad jurídica, libertad, igualdad y a la educación. Guadalajara, Jalisco, 28 de noviembre de 2013

El 14 de febrero de 2013 un representante de estudiantes indígenas presentó una queja a favor de un compañero, integrante de la comunidad wixarika, que había sido detenido aparentemente de forma ilegal por policías de Guadalajara.

Al ratificar su inconformidad, el agraviado narró que el 11 de febrero, aproximadamente a las 13:00 horas, salió de estudiar de la universidad, se dirigió a la estación del tren ligero de Periférico Sur y avenida Colón, hizo una recarga a su tarjeta y, posteriormente, fue a las oficinas de Telecomm, realizó una transferencia de dinero y decidió caminar por avenida Colón hacia su domicilio.

Mientras caminaba leía un libro, cuando de pronto observó varias patrullas de Guadalajara y un helicóptero que sobrevolaba la zona. No le dio importancia y continuó su camino, pero enseguida se acercó un policía, quien de un golpe le tiró el libro, lo aventó contra una pared, lo esculcó, le colocó las esposas y lo subió a una patrulla.

Mencionó que lo golpearon en varias partes del cuerpo, que trató de explicar que era inocente de algún delito, pero no le hicieron caso, y junto con un señor a quien no conoce lo llevaron a la entonces Procuraduría General del Estado, donde tres policías investigadores lo golpearon y amenazaron para que firmara varios papeles que no le permitieron leer.

Esta versión coincide con su declaración ministerial en cuanto a la participación de los oficiales José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, de la Secretaría de Seguridad Ciudadana. Ambos servidores públicos informaron que la detención la realizaron con base en el reporte 3896, en el cual les indicaban de unos hombres agresivos en la colonia Jardines de la Cruz.

En el lugar fueron enterados de un intento de robo de autopartes, cuyos participantes iban en una camioneta que interceptaron en los cruces de las calles Ramón Alcorta y Jerónimo Treviño; uno de los sujetos se dio a la huida, y a dos los detuvieron. Indicaron que cuando el quejoso estaba en la patrulla les dijo que era estudiante universitario, que acababa de realizar un pago e iba a bordo de la camioneta porque conocía a los dos hombres y les había pedido de favor que lo trasladaran a su domicilio.

Existe un oficio del director de Servicios Escolares de dicha universidad, con el cual se acredita que el agraviado está inscrito en el curso escolar y que acudió a clases el lunes 11 de febrero de 11:00 a 13:00 horas. Asimismo, con el recibo de expedición de giro inmediato nacional se acredita que, tal y como lo refirió, el quejoso efectuó un depósito en la oficina de Telecomm, identificada con el número 14025, colonia del Sur de Guadalajara, el 11 de febrero de 2013, a las 13:52 horas.

También se tiene el estado de cuenta expedido por personal del Siteur, enviado a esta Comisión por el gerente jurídico contencioso de esa empresa. En este se observa que a las 13:20 horas del día en cuestión, el agraviado realizó una recarga de dinero; y que a las 13:21 validó el dinero respecto del cual había efectuado la recarga.

Estos elementos de prueba demuestran que el día de los hechos el quejoso realizó dos trámites, por lo que no es posible que el ahora inconforme haya sido partícipe activo de un hecho probablemente delictivo. Además, ese día se tomó el tiempo para tranquilamente ir leyendo un libro por la avenida Colón.

De igual manera, resulta ilógico que si el trámite en las oficinas de Telecomm lo concluyó a las 13:52, les pidiera un "rait" a quienes al parecer habían participado en un acto reprochable, cuando durante ese tiempo los policías implicados estaban en persecución de quienes aparentemente habían intentado robar piezas de un vehículo, hechos en los que incluso, como parte de la operación policial, intervino un helicóptero.

No obstante que en el reporte de cabina se advierte que el 11 de febrero de 2013, a las 14:11 horas se reportó que en Andrés de Urdaneta e Indias dos sujetos trataban de abrir una camioneta, dicho elemento de convicción no es suficiente para demostrar que en esos hechos hubiese participado el agraviado.

Independientemente de las contradicciones que se identificaron al confrontar la narración de los policías y el agente del Ministerio Público con los argumentos basados en la lógica relación que guardan las evidencias presentadas por el inconforme, es pertinente señalar que los uniformados tienen la obligación recabar los datos de las víctimas del posible acto ilícito, lo que no hicieron en este caso.

Los policías actuaron bajo el principio de oportunidad, al emprender una persecución contra quienes conducían un vehículo que aparentemente tenía reporte de robo. Hasta ahí todo iba bien, pues encuadraba en los casos de flagrancia de un delito que acaba de ocurrir. Los errores vinieron al llevar a cabo el aseguramiento de las personas que, según, mencionaron, habían participado en aquel hecho, ya que detuvieron a un hombre únicamente por la sospecha de que él había sido parte de aquellos acontecimientos, siendo que en el señalamiento previo se incluía solo a dos personas. Jamás contaron con indicios que apuntaran a que el agraviado hubiera sido responsable de los hechos denunciados.

Para esta Comisión quedó demostrado que los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valencia Flores detuvieron ilegalmente al quejoso, lo que constituye una violación del derecho a la libertad. A pesar de que argumentaron que llevaron a cabo la detención porque él también abordaba la camioneta que al parecer contaba con reporte de robo, no aportaron pruebas suficientes que sustentaran sus argumentos.

Por otra parte, al ratificar la queja presentada a su favor, el agraviado manifestó que tres policías investigadores lo golpearon y lo amenazaron para que firmara unos papeles que no le permitieron leer. No obstante, el parte clasificativo de lesiones elaborado por el médico adscrito al Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses revela que no le apreciaron huellas visibles de violencia física reciente. Al no existir evidencias

suficientes para tener por demostrado el reclamo, este organismo no se pronuncia al respecto.

Aunado a lo anterior, se encuentra la resolución emitida el 19 de febrero de 2013 por el juez primero de lo Criminal, dentro de la cual se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar al quejoso, al no acreditarse su responsabilidad en la comisión del delito.

Por lo anterior, se concluye que los policías involucrados vulneraron derechos humanos a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la igualdad y a la educación, por lo que esta Comisión dicta las siguientes:

Recomendaciones:

Al director de Asuntos Internos de la Secretaría de Seguridad Ciudadana del Ayuntamiento de Guadalajara, licenciado Juan José Razo Vizcarra:

Gire instrucciones a quien corresponda para que inicie, tramite y concluya procedimiento administrativo contra los policías José Aparicio Pérez y Wilibaldo Valerio Flores, en virtud de que vulneraron derechos humanos a la seguridad jurídica, a la libertad personal, a la igualdad y a la educación del agraviado.

Al maestro Carlos Mercado Casillas, comisario de la Secretaría de Seguridad Ciudadana:

Primera. Se reitera que dentro de la capacitación al cuerpo se seguridad se establezcan criterios para que su actuación sea eficiente siguiendo los principios de prevención, garantía y respeto, no solo de la sociedad, sino de quienes se ven involucrados en hechos como el acontecido.

Segunda. Emita una circular a los miembros de la corporación policial con el fin de que se reitere el compromiso de respetar los derechos humanos de todas las personas y evitar actos discriminatorios contra cualquier ciudadano. Particularmente, que se eviten las detenciones sin justificación, motivadas por la apariencia física de los ciudadanos.

Tercera. Como medida de reparación, se ofrezca una disculpa al agraviado.

Las autoridades a las que se dirigen estas Recomendaciones, tienen diez días hábiles, contados a partir de la notificación correspondiente, para que informen a esta Comisión sobre su aceptación.